



Ayuntamiento de Gorafe

ORDENANZA FISCAL Nº20 REGULADORA DE LA TASA POR RODAJE CINEMATOGRAFICO

Artículo 1.- Fundamento legal y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 57 del Real Decreto 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por Rodaje Cinematográfico, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas se ajustan a las disposiciones contenidas en los artículos 20 a 27 del Real Decreto 2/2004 por el que se regula el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.- Hecho imponible

De conformidad con el artículo 20.3 del Real Decreto 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local que tiene lugar por rodaje cinematográfico.

Artículo 3.- Exenciones y bonificaciones

Además de los supuestos expresamente previstos en la Ley, se reconoce una bonificación del 50% en la cuota tributaria a partir del quinto día consecutivo de rodaje.

Artículo 4.- Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen el dominio público local conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Ordenanza.

Ayuntamiento de Gorafe

Plaza de la Constitución 6, GORAFE. 18890 (Granada). Tfno. 958693159. Fax: 958693006



Cód. Validación: 4WS3WJZGLHAWKKL7ZRH-HM3P | Verificación: <https://gorafe.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 4



Ayuntamiento de Gorafe

Artículo 5.- Responsables

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Los administradores de las sociedades, síndicos o interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, serán responsables subsidiarios en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6.- Cuota tributaria

La cuota tributaria de la tasa será la fijada en las tarifas contenidas en el artículo siguiente, en función del tiempo de duración del aprovechamiento de la superficie cuya ocupación queda autorizada mediante licencia, o la realmente ocupada si fuera mayor.

Artículo 7.- Tarifas

Concepto	euros/día
- Rodaje cinematográfico	300,00€
- Rodaje fotográfico destinado a publicidad comercial, series y demás productos comerciales	300,00€

Artículo 8.- Devengo y período impositivo

El devengo de la tasa se producirá cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial y en todo caso, cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago que corresponda.

Artículo 9.- Deterioro del dominio público local

De conformidad con lo previsto en el artículo 24.5 del Real Decreto 2/2004 por





Ayuntamiento de Gorafe

el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, si con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, el beneficiario vendrá obligado sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, al reintegro de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados y al depósito previo de su importe. Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

Artículo 10.- Régimen de gestión

1.- La Presente Ordenanza regula la tasa por rodaje cinematográfico en el término municipal de Gorafe. No obstante, será necesario igualmente solicitar licencia de ocupación de los terrenos en los que se desee realizar la actividad y para su concesión se atenderá a la normativa urbanística y medio ambiental que corresponda.

2.- Lo anterior, sin perjuicio de las autorizaciones que pudieran corresponder a otras Administraciones.

3.- Las autorizaciones o licencias siempre tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que correspondan abonar a los interesados.

4.- La liquidación de la tasa dará lugar al cobro de la misma. Excepto que el solicitante demostrare que no ha realizado el hecho imponible en la fecha en la que fue concedido el correspondiente permiso, en tal caso, podrá solicitarse la devolución del cobro de dicha tasa.

Artículo 11.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.





Ayuntamiento de Gorafe

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y permanecerá en vigor hasta su derogación expresa.

DILIGENCIA: Yo, Maria Luisa Martos Gutiérrez, Secretaria-Interventora de este Ayuntamiento a fecha 10 de febrero de 202, hago constar que el presente texto transcribe íntegramente la Ordenanza fiscal reguladora puesta de manifiesto, e incluye, la última modificación realizada y publicada en el BOP de fecha 7 de enero de 2020.

El Alcalde,

La Secretaria,

Miguel Pérez Navarro.

Maria Luisa Martos Gutiérrez.



Cód. Validación: 4WSS3WJZGLHAWKKL7ZRH-HM3F | Verificación: <https://gorafe.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 4